

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARIA DE CÁMARA.

*Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis
á favor de la Santa Sede.*

	Reales	Mrs.
SUMA ANTERIOR	360.961 16.	
D. Ramon de Prada, economo de Ucedo, suscripción del primer cuatrimestre del año actual.	16	
D. Juan Varela y Montero, parroco de Tardemezar y arcipreste de Vidriales, suscripción del primer cuatrimestre del año actual.	32	
El párroco de Rosinos, en dicho arciprestazgo de Vidriales, id.	24	
El de Fuente-encalada, en id., id.	24	
El de San Pedro de la Viña, en id., id.	32	
El de Villageriz, en id., id.	16	
El de Ayoó, en id., id.	24	
El coadjutor de Cóngosta, en id., id.	24	
D. Manuel Castaño, presbítero de id., en id., id. de tres meses.	18	
El coadjutor de Carracedo, en id., id. del primer cuatrimestre.	8	
El de Santibáñez, en id., id.	8	
El párroco de Brimé y Sog, en id., id.	20	
El de San Pedro de Ceque, en id., id.	24	
El de San Juan el Nuevo, en id., id. de tres meses.	18	
El de Cabañas, en id., id. de cuatro meses.	16	
El de Quiruelas, en id., id.	24	
El de Cunquilla, en id., id.	20	

El de Bercianos, en id., id.	16
La sirvienta del coadjutor de Congosta.	4
D. Bernardo Cadenas, párroco de Huerga de Garaballes y arcipreste de Vega y Páramo, suscripción del 1.er cuatrimestre.	24
Hilario Fuertes, coadjutor de id., id.	8
José González, párroco de S. Mamed, en dicho arciprestazgo de Vega y Páramo, suscripción de seis meses.	24
Francisco Juan Alonso, id. de Sacaojos, en id., id.	24
Lic. D. Manuel González, id. de Castrillo, en id., id.	24
D. Domingo López, id. de Carral, en id., id.	24
Juan González, id. de Toral, en id., id. de cuatro meses.	16
José Velicia, id. de Toralino, en id., id. de tres meses.	12
Manuel Rodríguez, id. de Santa María de la Bañeza, en id., id. de un año.	72
José Ruiz, id. del Salvador de id., id. de cuatro meses.	24
Primitivo Ramos, id. de S. Martín de la Isla, id. de 6 meses.	24
Ambrosio Rebolledo, id. de Riego, en id., id. de 5 meses.	18
Juan Rojo, presbítero de id., id.	4 17
Antonio Ramos, párroco de Posadilla, en id., id.	18
Joaquín García Magaz, id. de Santibáñez, id. de 4 meses.	24
Santiago Martínez, capellán del hospital de la Bañeza, id.	8
Gaspar Cisneros, párroco de Requejo, en id., de 10 meses.	40
Diego Vázquez, id. de Soto, en id., id. de un año.	72
Esteban Vázquez, id. de Regueras de Arriba, en id., id. de cuatro meses.	24
Tomás Roldán, id. de Regueras de Abajo, en id., de 3 id.	12
José Domínguez, id. de Azares, en id., id.	12
Blás Prieto, economista de Urdiales, en id., id. de 4 meses.	8
Juan Torre, párroco de Valdesandinas, en id., id.	16
Lorenzo Cerezal, id. de Valdefuentes, en id., id.	12
Gregorio Pérez, de Matalobos, en id., id.	16
Matías Rojo, id. de la Milla, en id., id. de seis meses.	18
Francisco Ramos de Villazala, en id., id. de 4 meses.	8
Julian Rodríguez, id. de Bustillo, en id. id.	24
Marcelino Rodríguez, id. de Antoñanes, en id., id.	12
Santiago Franco, id. de Sta. María del Páramo, en id., id.	16
Pedro Martínez, beneficiado de id., id.	16
Cándido González, párroco de S. Pedro de las Dueñas, en id.	16
José Lobato, economista de Mansilla, en id., id.	16
Marcos Gallego, id. de Barrio, en id., id.	4
Felipe de Prada, id. de Soguillo, en id. id.	8
Angel Alonso, párroco de Laguna Dalga, en id., id.	24
Antonio Blanco, id. de Veguellina, en id., id. de 3 meses.	18
Del cepillo de Sacaojos.	2
La comunidad de religiosas del convento de Villoria.	100

Del cepillo de la parroquia del Salvador de la Bañeza.	14
El párroco de Cogorderos, en el arciprestazgo de Cepeda, suscricion de dos meses.	12
El de Sueros, en id. id.	12
El de Castrillós, en id. id.	10
El economo de Fontoria, en id. id.	8
El coadjutor de Brazuelo, en id. id.	6
El párroco de Magaz, en id. id.	10
El de Espina, en id. id.	10
El coadjutor de la Carrera, en id. id.	6
El párroco de Castrillo, en id. id.	12
El de Tremor de arriba, en id. id.	10
El de Zacos, en id. id.	10
El coadjutor de Vega, en id. id.	6
El párroco de Banidores, en id. id.	10
El de Combarros, en id. id.	10
El de Palacios mil, en id. id.	10
El de Quintana de Jon, en id. id.	8
El de Quintana del Castillo, en id. id.	10
El de Ferreras, en id. id.	10
El de Porqueros, en id. id.	8
El de Villarmériel, en id. id.	8
El de Almagarinos, en id. id.	10
El de Tremor de abajo, en id. id.	10
El coadjutor de Culebros, en id. id.	8
El de Villamogil, en id. id.	6
El párroco de Prado-Rey, en id. id.	12
El de Otero de Escarpizo, arcipreste, de id. id.	12
El párroco de Villameca, en id. id.	10
El de Abano, en id. id.	8
Del cepillo de Quintana de Jon.	4
Del de Almagarinos.	6
Del de Villameca.	5
D. Clemente Lopez Carbajal, párroco de Poibueno.	16
Del cepillo de id.	4
D. José Antonio Moran, coadjutor de Fonsria.	8
Eduardo, Salgado, párroco de Calzadilla, en el arciprestazgo de Tera y Valverde, suscripcion de todo el año.	48
Pedro Martín, coadjutor de Olleros, en id.	20
El mismo, suscripcion del primer cuatrimestre.	8
José Anton y Cabrera, párroco de Sta. Maria, en id., id.	16
Joaquín Rodriguez, id. de Bretocino, id. de todo el año.	48
Inocencio Manuel San Roman, id. de Villanueva, en id., id. de cuatro meses.	40
Pedro García, id. de Micereces, en id., id. de tres meses.	12

D. Pedro Blanco, id. de Aguilar, en id., id. de todo el año.	24
Romualdo Colino, id. de Olmillos, en id., id.	48
Gaspar Alonso, id. de Navianos, en id., id. de 4 meses.	16
Eugenio Escarda, id. de Friera, en id., id.	16
Del cepillo de Olleros.	5
D. Francisco Sotillo, párroco de Lucillo y arcipreste de Somoza suscripción del primer cuatrimestre.	24
Fulgencio Lopez, de Quintanilla en dicho arciprestazgo, id.	24
Juan Andrés Fernandez, id. de Valdespino, en id.; id.	24
Juan Ramón Blas, id. de Andiñuela, en id., id.	24
José Sotillo, id. de Lagunas, en id., id.	24
Manuel Aquilino Mazo, id. de Turienzo, en id., id.	24
Juan Garcia, id. de Santa Colombia, en id., id.	24
José Ferreras, id. de Villardeciervos, en id., id.	24
Manuel Silva, id. de Villalibre, en id., id.	24
Agustín Garcia, id. de Luyego, en id., id.	24
Santos Prieto, id. de Pedredo, en id.; id.	24
Policarpo Vidal, id. de Mutias, en id., id.	24
Luis Martínez, id. de Morales, en id., id.	24
Andrés Alvarez, id. de Pobladura, en id.; id.	24
Juan Lobó, id. de Piedrasalbas, en id.; id.	24
Matías González, id. Tabladillo, en id.; id.	24
Tomás Pollan, id. de Valdemanzanas, en id.; id.	24
Pablo Perandones, id. de Prada, en id.; id.	24
Esteban Alonso Franco, id. de Rabanal del Camino, en id; id.	24
Miguel Rodriguez, id. de Rabanal Viejo, en id.; id.	24
El párroco de Mánjarin, en id.; id. por seis meses.	36
Tomás Albarez Luengo, id. de Santa Catalina, en id., id. suscripción de cuatro meses.	16
Joaquín Cordero, id. de San Martin, en id.; id.	16
Valentín Gonzalez, id. del Ganso, en id.; id.	16
Manuel Rodríguez, id. de Santa Marina, en id.; id.	16
Antonio Felipe Gonzalez, economo de Molina Ferrera, en id., id. de un mes,	4
José S. Martín, coadjutor de Valdespino, en id. por cuatro meses.	24
José Prieto, id. de Boisan, en id., id.	12
Francisco Salvador Fuentes, id. de Chana, en id., id.	8
Manuel de Barrio, id. de Lucillo, en id., id.	8
<hr/> 31	<hr/>
84	<hr/> <b style="font-size: small;">SUMA.
	<b style="font-size: small;">363.456 33.

(Se continuará)

Astorga 26 de Junio de 1867.—Dr. Joaquín Palacio, Secretario.

CONSULTAS.

Un párroco pregunta «dónde han de ir en un entierro los que llevan el cadáver, si delante ó detrás de los sacerdotes asistentes, y si debe hacerse diferencia segun sea sacerdote ó lego el difunto.» — El Ritual romano con el título de *Exequiarum ordo*, dice: *Mox ordinatur processio præcedentibus laicorum confraternitatibus, si adsint; tum sequitur clerus regularis et sacerularis per ordinem, binique procedunt prælata cruce, de rote Psalmos, ut infra, decantantes, Parochio præcedente feretrum cum luminibus. Inde sequuntur alii funus comitantes.* No hace diferencia para este particular entre sacerdotes y laicos. Mas conviene consultar en cada Obispado el Ritual propio, si lo tiene, y las constituciones sinodales; porque en varios lugares se apartan mas ó menos del Ritual romano, ya por costumbre antiquísima y legítimamente autorizada, ya por privilegios y concesiones particulares.

El mismo suscriptor que hace la anterior pregunta, desea saber quién fué el autor del *Dies iræ* ó *sequentia* de difuntos. — Segun la opinion comun fué el P. Tomás Celano, religioso franciscano, natural de Celano, en el Abruzzo, amigo y biógrafo de San Francisco: en el siglo XIV ya se le atribuia, como se vé por el *Liber conformitatum* de Bartolomé Abizzi, escrito en 1385. No obstante, el P. Celano no debe ser tenido por el único autor de este magnifico canto fúnebre, porque muchas de sus expresiones ó imágenes están tomadas de otras composiciones anteriores que dejaron de ser comunes, sobrepujadas en dignidad, belleza y energía, por la que ahora usa la Iglesia. Esta *sequentia*, como la del *Stabat Mater* y otras poesias menos conocidas, son un testimonio de la actividad y vigor intelectual en aquella época cristiana, tan vilipendiada en los últimos tiempos, época tan admirable por la elevacion de sus concepciones, como por la humildad de los sabios y artistas que dejaban sin firmar obras de tanto mérito y acababan maravillosas catedrales sin poner su nombre en el ángulo de una piedra.

(B. E. de E.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion reina de las Españas. A todos los que la presenten vieran ó entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para formalizar, con intervención de la Santa Sede, el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, conciliando, hasta donde sea posible, el bien de la Iglesia, el del Estado y el de las familias interesadas.

Por tanto: mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 7 de Junio de 1867.—Yo la Reina.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

OBLIGACIONES DE LOS CURAS PARA CON LOS ENFERMOS.

VI,

Actos de Fe, Esperanza, Caridad y Contrición.

Los deberes del cura no concluyen cuando el enfermo ha recibido el Viático y la unción, y debe continuar sus visitas sin cesar de ayodarlos en el gran negocio de su salud eterna, recomendando á los parientes le den aviso cuando se manifiesten los peligros de muerte próxima, desempeñando, cuando estos peligros no sean inminentes, las siguientes funciones: 1.^a recordar al enfermo la indulgencia plenaria y enseñarle lo que debe hacer para ganarla: 2.^a Exhortarle á actos frecuentes de fe y de virtud cristianas. 3.^a Inspirarle la esperanza en la misericordia divina por los méritos de Nuestro Señor Jesucristo y por la intercesión de su Santísima Madre y de todos los Santos: 4.^a que pida perdón á los que ha ofendido y que perdone á sus enemigos, 5.^a que sufra con resignación sus dolores: 6.^a que haga propósito de no pecar aun cuando el Señor le devuelva la salud.

VII.

Bendición Apostólica é Indulgencia plenaria.

Es permitido considerar como una institución Apostólica el uso en que están los Papas de enviar su bendición á los ausentes, según lo demuestra *Christianus Lupus* en sus notas sobre el séptimo Concilio Romano de San Gregorio VII. Antes de San Leon IX estaba ya en uso este rito y se encuentra la bendición apostólica en las Letras de los Papas Juan V y Sergio I. Si los fieles estando en el lecho de la muerte han tenido en todos tiempos la piedad de solicitar la bendición de los Obispos, como lo prueba el ejemplo de Luis el piadoso, que antes de morir pidió la bendición al Obispo de Metz,,

con mucha mas razon se ha visto desear la bendicion del Sumo Pontifice, á que está unida una Indulgencia plenaria. Se lee en el Oficio de Santa Clara que recibió del Papa Inocencio IV indulgencia de sus pecados. «Peccatorum indulgentia ab Inocentio IV ditata, animam Deo reddidit etc.» En 1344 Clemente VI concedió remision plena á los fieles de Inglaterra que habiendo confesado y con corazon contrito muriesen de la peste, Gregorio XI renovó esta indulgencia durante la peste de 1378. Desde el siglo XVI era aun mas frecuente el uso de dar á los moribundos la bendicion apostólica con indulgencia plenaria.

El VI Concilio provincial de San Carlos Borromeo nos enseña que el Papa Gregorio XIII por Breve de 30 de Diciembre de 1580 otorga á los Obispos de su provincia la facultad de conceder por si ó por delegados la indulgencia plenaria á los enfermos á quienes visitare. Ademas de los indulgios concedidos á los Ordinarios, los Sumos Pontifices acostumbraban á conferir poderes perpétuos á ciertos sacerdotes que los solicitan; de ello tenemos un ejemplo en el breve de 16 de marzo de 1784, compilado en el Bulario de Pio VI; tomo 7. pág. 267.

El artículo inserto en el Ritual por orden de Benedicto XIV indica claramente lo que el cura debe hacer al dar la bendicion apostolica y aplicar la indulgencia plenaria. Despues de Benedicto XIV se han dictado por la Santa Sede varias resoluciones, y entre ellas las mas importantes siguientes.

La Coleccion de Gardellini no comprende mas que un solo decreto, el de 16 de Diciembre de 1826 núm. 4623 en que se declara, que la bendicion con indulgencia plenaria puede ser dada á los niños que por defecto de edad no han hecho la primera comunión. «An benedictio cum indulgentia plenaria, juxta constitutionem Benedicti XIV. «Pio Mater 5 aprilis 1747, impertienda sit pueris, qui defectu ætatis, primam communionem necdum instituerunt?» La Sagrada Congregacion de Ritos responde «Affirmative.» Esto se entiende de los niños que pueden pecar, y por consiguiente ganar las indulgencias, aun cuando no estén aptos para recibir la Santa Eucaristia.

Un decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias fecha 3 de febrero de 1841 contiene cuatro cuestiones y su resolucion sobre la indulgencia plenaria en la hora de la muerte, dice así: «1. Utrum sufficiat recitatione confessionis, id est, «confiteor» in sacramento pænitentiae habita, pro recitationis illius præscriptæ, quando impertienda est benedictio cum indulgentia in mortis articulo? Respond. «Negative juxta praxim et rubricas, nisi neccesitas urgeat» 2. Utrum necesse sit tribus vicibus recitare «confiteor» quando administratur sacrum Viaticum, extrema unctionio, ac indulgentia in mortis articulo impertitur? Resp. «Affirmative, juxta praxim et rubricas 3. Utrum infirmus plurice lucrari possit indulgentiam plenariam in mortis articulo, á pluribus sacerdotibus facultatem habentibus impertiendam? Respond. «Negative in eodem mortis articulo,» 4. Utrum sacerdos valide conferat indulgentiam plenariam in articulo mortis, omissa formula á Summo Pontifice præcripta, ob libri deficientiam? Respond. «Negative, quia for-

» mula non est tantum directiva, sed præceptiva. » Die 5 februari 1841. » Otro decreto de 27 de Setiembre de 1838 declara lo siguiente: «Benedictio apostolica non potest pluries impertiri infirmis permanente infirmitate etiam diuturna; secus si infirmus convaluerit, ac deinde quacumque de causa in novum mortis periculum redierit. »

Cual debe ser la gravedad de la enfermedad para que se pueda dar la bendicion y aplicar la indulgencia? El articulo de la muerte basta sin duda alguna, y por tal debe entenderse el peligro seguro de una muerte inminente sin que deba esperarse á la agonía. La Constitucion *Pia Mater* menciona el articulo de la muerte y el ultimo momento, pero yo veo sin embargo que segun el Ritual la indulgencia plenaria «solet impertiri post sacramenta penitentiae, Eucharistiae et extremae unctionis,» lo que supone que esta indulgencia debe ser aplicada inmediatamente despues de la recepcion de los Sacramentos.

En el caso en que el peligro de muerte no dé tiempo para recitar todas las formas del Ritual, el Sacerdote podrá dar la bendicion, segun la rúbrica ó emplear solo la fórmula siguiente: «Indulgentiam plenariam et remissionem omnium peccatorum tibi concedo in nomine Patris et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.»

Aunque los condenados á muerte no deben recibir la Extrema-Uncion porque no se les puede considerar como enfermos, nada impide, sin embargo, que se les pueda aplicar la indulgencia plenaria. La Constitucion *Pia Mater* no hace excepcion ninguna, y por el contrario habla de los deseos de la Iglesia de que no haya uno que no goce de este beneficio. Los sacerdotes que asisten á los ajusticiados pueden por consiguiente, concederles la indulgencia plenaria, si tienen facultades para ello.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Imprenta de este boletin á precios arreglados, Misales, Breviarios, Diurnos, Semanas Santas en latin y castellano y en latin solo, y Rituales. Hay tambien obras predicables de distintos autores, de Teología, devocion é historia.